 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO


CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHAPARRAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-033-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor JORGE MARIO CALDERÓN SUAZA , Cédula de Ciudadanía 1.110.499.187 de Ibagué y T.P No 231.788, como apoderado de confianza de HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO; JOSE RICARDO BARRERA RODRIGUEZ , Cédula de Ciudadanía 91.293.192; así como a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO NO 007
FECHA DEL AUTO	08 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de abril de 2024.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de abril de 2024 a las 06:00 p.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

Transcriptor: JUAN FELIPE MEJIA

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-033-2020, adelantado ante la administración municipal de Chaparral-Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 090 del 23 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes.

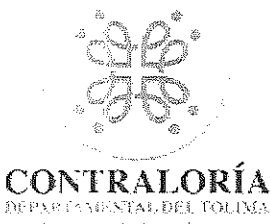
FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2020-00002529, recibido el 21 de agosto de 2020, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 25 del 18 de agosto de 2020, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Chaparral-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.053-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que el presunto daño patrimonial causado al referido municipio obedece al hurto de un Compresor con Accesorios y Martillo Rompedor, el cual fue denunciado el 29 de noviembre de 2018, ante la Fiscalía General de la Nación – Unidad Local Chaparral Seccional Tolima, encontrándose el proceso inactivo a la fecha de la emisión del informe preliminar de auditoría, evidenciándose también que los elementos hurtados estaban asegurados según Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No 480-85-994000000111, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, el día el 27 de abril de 2018, con una vigencia del 27-04-18 al 27-04-19, con cobertura del 100% de los gastos en que incurriera necesaria y razonablemente el asegurado, amparándose entre otros riesgos el hurto de maquinaria, responsabilidad civil y extracontractual, **maquinaria y equipo** de propiedad del municipio valorada en la suma de \$128.950.000.00 y respecto de la cual solo se recuperó a través de la Aseguradora Solidaria, la suma de \$111.539.766.00, sufriendo el municipio una presunta disminución patrimonial en cuantía de **\$17.410.234.00**, teniendo en cuenta la diferencia entre el pago realizado por la Aseguradora Solidaria y el valor total de los elementos hurtados, así:

ELEMENTOS HURTADOS	VALOR DE LOS ELEMENTOS	FECHA REGISTRO REINTEGRO EN LIBROS AUXILIARES	VALOR PAGADO POR LA ASEGURADORA	REPRESENTACIÓN EN %	Nº. CUENTA	VALOR ELEMENTO HURTADO NO RECUPERADOS
COMPRESOR PORTATIL INGERSOLL RAND REF. C185	98,950,000	NO SE TIENE REGISTRO	84,602,250	85.50	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 422478337-91	14,347,750
MARTILLO ROMPEDOR REF. MX60	30,000,000	NO SE TIENE REGISTRO	26,937,516.00	89.79	BANCOLOMBIA CTA CTE No. 422478337-91	3,062,484
VALOR TOTAL						17,410,234


Fuente: Papeles de Trabajo Equipo Auditor.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando el desarrollo</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con el fin de aclarar la situación presentada, a través del proveído del 20 de octubre del 2020, se dispuso la iniciación de una indagación preliminar, habiéndose allegado entre otros documentos los siguientes: **a)**- Comprobante de Entrada al Almacén No 0000044 del 12 de septiembre de 2017, del Compresor con accesorios COMPRESOR PORTATIL MARCA INGERSOLL RAND-REF. C185WKU-T2 **y** MARTILLO ROMPEDOR MARCA INGERSOLL RAND-REF. WD60, recibido por el Almacenista Wilson Eusebio Varón Torres; **b)**- Comprobante de Salida de Almacén No 00000439 del 15 de septiembre de 2017, de la referida maquinaria o elementos, suscrito entre el Almacenista Wilson Eusebio Varón Torres y el señor José Ricardo Barrera Rodríguez, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo; **c)**- Acta de entrega de dichos elementos o maquinaria, sin fecha, por parte del Coordinador de Maquinaria señor Adolfo Vidal y el Operador de Maquinaria Pesada señor César López, a los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal de las Veredas La Glorieta (Resura Rugeles), El Tiber (Nelson Pérez), Aldea (Edilson López), El Jordán (Jhon Ruber Prieto), y Santa Cruz (Marly Castro Rodríguez); **d)**- Póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales número 480-83-994000000069, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 27-04-2018 al 27-04-2019; - **e)**- Certificación sobre cuantías para contratar durante la vigencia 2018 (folios 16, 31 al 41); y Memorando CDT-RM-2021-0000758 del 16 de febrero de 2021, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, aporta una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Chaparral, de fecha 15 de febrero de 2021, a través de la cual se indica que el referido Municipio adquirió con recursos de un crédito los elementos COMPRESOR PORTATIL MARCA INGERSOLL RAND-REF. C185WKU-T2 **y** MARTILLO ROMPEDOR MARCA INGERSOLL RAND-REF. WD60; las cuales permitieron contar con los elementos de juicios necesarios para adoptar la decisión de cierre de la indagación preliminar y ordenar la apertura de investigación respectiva (folios 1, 10-43 y 44-49).

Seguidamente, a través del Auto No 018 del 16 de marzo de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señores **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**, identificado con la C.C No 5.886.577 de Chaparral, en su condición de Alcalde Municipal de Chaparral y **JOSE RICARDO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 91.293.192 de Bucaramanga, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo de Chaparral, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Chaparral-Tolima, en la suma de **\$17.410.234.00**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas, y frente al tercero civilmente responsable, garante, se dispuso solicitar la información correspondiente al seguro o póliza de manejo global sector oficial y/o la que hiciera sus veces, adquirida por el citado Municipio durante la vigencia 2018, en el entendido que en el trabajo de auditoria no fue posible acceder a esta documentación (folios 50-58 y 69-70).

El mencionado auto de apertura de investigación fue notificado al señor HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, por aviso (folio 76) y al señor JOSÉ RICARDO BARRERA RODRÍGUEZ, por conducta concluyente (folio 73 reverso). Una vez enterados de la apertura referida, se advierte que mediante Auto del 30 de noviembre de 2021, se le reconoció personería jurídica al doctor **JORGE MARIO CALDERÓN SUAZA**, identificado con la C.C No 1.110.499.187 de Ibagué y T.P No 231.788 del C.S de la J, para actuar como apoderado de confianza del señor HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, conforme al poder recibido (folios 82-84); así mismo, se observa que el señor JOSÉ RICARDO BARRERA RODRÍGUEZ,

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presenta su versión libre y espontánea de manera escrita, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00001919 del 29 de abril de 2021 (folios 73 al 75), valga decir, los presuntos responsables fiscales conocen debidamente de la investigación iniciada en su contra.

Posteriormente, mediante Auto No 006 del 23 de junio de 2022, conforme a las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió con la vinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la póliza de seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000657, siendo tomador el municipio de Chaparral-Tolima, con fecha de expedición 06 de agosto de 2018, vigencia del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000.00, póliza renovada luego del 27 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020 (folios 124-127 y 136-137).

Sobre el particular, ha de decirse que el señor JOSÉ RICARDO BARRERA RODRÍGUEZ, presenta por escrito su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, tal y como se expondrá más adelante, y el señor HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, representado por su apoderado de confianza Jorge Mario Calderón Suaza, así como el tercero civilmente responsable, garante, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han hecho caso omiso a la presentación de su versión libre o han guardado silencio frente al asunto referido.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Chaparral-Tolima
Nit.	800.100.053-1
Representante legal	Helver González Mora
Cargo	Alcalde


2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Cédula	5.886.577 de Chaparral
Cargo	Alcalde Municipal – época de los hechos

Nombre	JOSÉ RICARDO BARRERA RODRÍGUEZ
Cédula	91.293.192 de Bucaramanga
Cargo	Secretario Planeación, Infraestructura y Desarrollo – época hechos

3)- Tercero civilmente responsable, garante

Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6


	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Clase de póliza	Seguro manejo sector oficial
Número	480-64-994000000657
Expedición	06 agosto 2018
Vigencia	27 agosto 2018 al 27 agosto 2019
Amparos	Fallos con responsabilidad fiscal
Monto	\$20.000.000.00

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2020-00002529 del 21 de agosto de 2020, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 25 del 18 de agosto de 2020 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 25 del 18 de agosto de 2020 (folios 3-8)
- 3- Un CD que contiene los soportes del hallazgo mencionado (folio 9)
- 4- Proveído del 20 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso la iniciación de una indagación preliminar (folios 10-13).
- 5- Oficio CDT-RS-2020-00005185 del 22 de octubre de 2020, a través del cual se solicitó una información a la Administración Municipal de Chaparral-Tolima (folio 16).
- 6- Memorando CDT-RM-2020-00003990 del 22 de octubre de 2020, solicitando a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, una certificación sobre el origen de los recursos destinados a los elementos hurtados según el hallazgo (folio 17).
- 7- Comunicación enviada vía correo electrónico por parte de la Alcaldía de Chaparral, radicada bajo el número CDT-RE-2020-00004270 del 06 de noviembre de 2020, dando respuesta a una solicitud de información (folios 31 y 32)
- 8- Comprobante de entrada al Almacén del Compresor con accesorios COMPRESOR PORTATIL MARCA INGERSOLL RAND-REF. C185WKU-T2 y MARTILLO ROMPEDOR MARCA INGERSOLL RAND-REF. WD60; Comprobante de salida de Almacén de la referida maquinaria o elementos; Acta de entrega de dicha maquinaria por parte del responsable de la administración a la Junta de Acción Comunal para efectuar los trabajos requeridos; Póliza todo riesgo para maquinaria y equipo; y Certificación sobre cuantías para contratar durante la vigencia 2018 (folios 32 reverso al 41).
- 9- Memorando CDT-RM-2021-0000758 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual la DTCFMA, responde una petición de información elevada (folios 42 y 43).
- 10- Auto cierre de indagación preliminar de fecha 16 de marzo de 2021 (44-49)
- 11- Auto Apertura Investigación No 018 del 16 de marzo de 2021 (folios 50-57)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

12- Oficio CDT-RS-2021-00001284 del 17-03-21, requiriendo una información a la alcaldía municipal de Chaparral (folios 69-70)

13- Respuesta a la solicitud de información por parte del municipio de Chaparral (folios 71 y 72 CD).

14- Versión libre por escrito presentada por el señor José Ricardo Barrera Rodríguez (folios 73-75 y 77-79)

15- Notificación por aviso del auto de apertura al señor Humberto Buenaventura Lasso (folio 76).

16- Poder otorgado por el señor Humberto Buenaventura Lasso, al abogado Jorge Mario Calderón Suaza (folios 82 y 83)

17- Auto No 039 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Jorge Mario Calderón Suaza (folio 84)

18- Complemento información allegada por el alcalde municipal de Chaparral (folio 93).

19- Copia de la póliza de seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000657 de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, siendo tomador el municipio de Chaparral-Tolima, con fecha de expedición 06 de agosto de 2018, vigencia 27-08-18 al 27-08-19.

20- Auto inicio indagación preliminar de fecha 31 de julio de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo de Chaparral, con carácter disciplinario, por los hechos relacionados con la pérdida de un compresor portátil y un martillo rompedor (folios 99 al 116).

21- Denuncia penal ante la Fiscalía Local de Chaparral, por los hechos relacionados con la pérdida de un compresor portátil y un martillo rompedor (folios 117-119).

22- Auto de pruebas número 030 del 23 de junio de 2022 (folios 120-123)


23- Auto No 006 del 23 de junio de 2022, por medio del cual se vincula a la compañía aseguradora solidaria de Colombia, en calidad de tercero civilmente responsable, garante (folios 124-127).

24- Oficio CDT-RS-2022-00003532 del 06-07-22, comunicando a la aseguradora solidaria la vinculación al proceso fiscal (folios 136-137)

25- Reiteración presentación versión libre al señor Humberto Buenaventura Lasso, según comunicación CDT-RS-2022-00003533 del 06-07-22 (folios 138-141)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.


Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

En este caso, se encuentra vinculada la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la póliza de seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000657, siendo tomador el municipio de Chaparral-Tolima, con fecha de expedición 06 de agosto de 2018, vigencia del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000.00, póliza renovada luego del 27 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020 (folios 124-127 y 136-137).

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...)*.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)


Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el señor Alcalde de la época Humberto Buenaventura Lasso y el señor Secretario de Infraestructura de la época José Ricardo Barrera Rodríguez, resultan amparados por dicha póliza y fueron en principio negligentes en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.


DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-033-2020, se encuentra soportada en el hallazgo 25 del 18 de agosto de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2020-00002529 recibido el 21 de agosto de 2020.

Se indica en el hallazgo que el daño patrimonial causado al municipio de Chaparral, obedece al hurto de un Compresor con Accesorios y Martillo Rompedor, el cual fue denunciado el 29 de noviembre de 2018, ante la Fiscalía General de la Nación – Unidad Local Chaparral Seccional Tolima, encontrándose el proceso inactivo a la fecha de la emisión del informe preliminar de auditoría, evidenciándose también que los elementos hurtados estaban asegurados según Póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No 480-85-994000000111, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, el día el 27 de abril de 2018, con una vigencia del 27-04-18 al 27-04-19, con cobertura del 100% de los gastos en que incurriera necesaria y razonablemente el asegurado, amparándose entre otros riesgos el hurto de maquinaria, responsabilidad civil y extracontractual, **maquinaria y equipo** de propiedad del municipio valorada en la suma de \$128.950.000.00 y respecto de la cual solo se recuperó a través de la Aseguradora Solidaria, la suma de \$111.539.766.00, sufriendo el municipio una presunta disminución patrimonial en cuantía de **\$17.410.234.00**, teniendo en cuenta la diferencia entre el pago realizado por la Aseguradora Solidaria y el valor total de los elementos hurtados.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

*Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00001919 del 29 de abril de 2021, el señor **JOSÉ RICARDO BARRERA RODRÍGUEZ**, presenta su versión libre y espontánea de manera escrita señalando que el municipio de Chaparral, adquirió mediante proceso de compra un kit de maquinaria pesada con el*


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*objetivo de realizar entre otras actividades la apertura, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de las vías terciarias del municipio teniendo en cuenta que tiene cinco corregimientos y en ellos más de 157 veredas y que dentro de los elementos de la maquinaria pesada se encontraba un **compresor neumático con martillo rompedor** con el objetivo de prestar servicio y/o ayuda sobretodo y especialmente a las comunidades del área rural ya que los campesinos específicamente en lo que tiene que ver con las aperturas viales de la red terciaria del municipio o la remoción de derrumbes de dicha red para tratar de garantizar la movilidad en todos los momentos del año teniendo en cuenta las temporadas invernales que debido a la topografía escarpada de la mayoría de vías terciarias y su gran cantidad en kilómetros (+ de 550 kilómetros) y las nuevas aperturas solicitadas por la comunidad continuamente.*

Específicamente el objetivo del equipo señalado (compresor neumático con martillo rompedor) en las actividades señaladas anteriormente era para perforar rocas de gran tamaño o materiales de formación rocosa que impiden el avance de las nuevas aperturas viales o hacer el mantenimiento de las vías existentes vías necesarias para que un municipio como Chaparral, de vocación agrícola pueda tener vías de comunicación que permitan a los campesinos transportar los productos al menor precio posible y que sirvan para mantener un sector agrícola productivo, actividad económica principal para el municipio, con base en lo anterior es que este equipo de trabajo se emplea en coordinación entre la administración municipal y las comunidades que lo solicitan en la mayoría de los casos las comunidades solicitan al señor alcalde para que este apruebe el préstamo y posteriormente sea trasladado al sitio de la emergencia vial requerida por la comunidad.

En lo descrito anteriormente se refiere el proceso de préstamo del compresor y martillo, dado hacia las comunidades que lo solicitan situación que se presentó en los hechos referidos en este caso, es así que los presidentes de junta de acción comunal de las veredas El Tíbet, Jordán y Santa Cruz, solicitaron en varias oportunidades que se les facilitara el compresor con el martillo para quitar un volumen de formación rocosa que se encontraba en la carretera ubicada en el Corregimiento del Limón que conduce por las veredas La Glorieta, El Jordán, El Tíbet, La Aldea y Santa Cruz, dicho volumen impedía el paso vehicular en la mencionada carretera perjudicando toda la población de la zona con lo que ello implicaba especialmente la afectación económica por el impedimento para el traslado de los productos agrícolas, ellos decidieron llegar al despacho del señor alcalde para definir la solicitud que ya habían realizado y estando allí fui llamado por el señor Alcalde en mi calidad de Secretario de Planeación Infraestructura y Desarrollo, y recibí la orden verbal para que se dispusiera lo necesario para trasladar el compresor con el martillo rompedor hacia el sitio necesario para el desarrollo de los trabajos solicitados por la comunidad en representación de los señores presidentes señores Édison López Artunduaga - Presidente vereda La Aldea, Jhon Ruber Prieto - Presidente vereda El Jordán y Nelson Pérez - Presidente del Tibet.

Posteriormente atendiendo las ordenes respectivas se organizó para que se dispusiera de lo necesario para trasladar la maquina al sitio de trabajo labores que pueden durar semanas incluso meses para lograr el objetivo, el equipo se entrega a la comunidad o presidentes de la Junta de Acción Comunal, quienes disponen el sitio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de todos los tolimeños</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


para dejar la máquina y a su vez en la mayoría de los casos cuentan en la región con alguien que opere la máquina. Para la entrega de estos equipos (COMPRESOR PORTATIL INGERSOLL RAND REF. C185 Y MARTILLO ROMPEDOR REF. MX60), se encargó al propio jefe de maquinaria señor Adolfo Vidal y el señor Cesar López, con cargo de operador de maquinaria pesada del municipio y así se dirigieron con los equipos al sector del Corregimiento del Limón en la vía terciaria que se desarrolla por las veredas La Glorieta, El Tibet, El Jordán, Aldea y Santa Cruz, allí se encontraron con los presidentes, entregaron los equipos en el sitio determinado por los presidentes de Junta de Acción Comunal y se levantó el acta de entrega especificando el equipo entregado y firmada por cinco presidentes de acción comunal y los dos funcionarios de las administración municipal nombrados anteriormente para con este equipo lograr el objetivo necesario y planteado al señor Alcalde Municipal y considerado necesario para restablecer la movilidad del corredor vial descrito anteriormente.

Días después recibí una llamada de un presidente de acción comunal quien me informo del hecho ocurrido en las horas de la noche anterior en el sitio o vivienda donde estaba el equipo comunicando al señor Alcalde la situación presentada y quien pidió que se les dijera a los presidentes que se debía poner las denuncias correspondientes rápidamente, es así que los presidentes realizaron el procedimiento de denuncias respectivo para buscar lograr recuperar dichos elementos también se estableció comunicación con los integrantes de la policía nacional presentes en el centro poblado del Corregimiento del Limón, igualmente con la Inspectora de Policía para tratar de ubicar los elementos desaparecidos.

Ante esta situación, el señor Alcalde Municipal en coordinación con la Secretaria de Gobierno, realizaron el trámite de informar a la aseguradora para lograr que se diera el proceso de reposición de los recursos correspondiente a los equipos asegurados COMPRESOR PORTATIL MARCA INGERSOLL Y MARTILLO ROMPEDOR MARCA INGERSOLL, y con la reposición de los recursos posteriormente el señor Alcalde ordenó hacer el proceso de compra y adquisición de los nuevos equipos que hoy están disponibles para los objetivos necesarios para un municipio como Chaparral que es el de mayor extensión del departamento del Tolima y por ende de mayor población rural.

El proceso de requisición o de reclamación ante la aseguradora fue desarrollado por la Secretaria de Gobierno y ahí desconozco dicho proceso por ejemplo el porcentaje de demerito de uso y las bases de indemnización tomadas por la aseguradora, así como los deducibles respectivos situación que es de mi completo desconocimiento y que llevo a determinar por la aseguradora las sumas a indemnizar y a iniciar este proceso de responsabilidad fiscal.

Para corroborar lo mencionado anteriormente solicito se consideren los testimonios de los presidentes de acción comunal y los funcionarios de la administración municipal que realizaron la entrega del equipo, y como base fundamental la versión del señor alcalde HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, para corroborar lo acontecido en especial que sí medio orden y autorización para realizar el traslado del equipo hacia el Corregimiento del Limón y entregarlo a la comunidad con el único objetivo

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL TOLIMA</small> <small>AL SERVIDOR PÚBLICO</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de restablecer la movilidad del sector.

Debo anotar que con los recursos allegados por la aseguradora a la administración municipal se adquirió un equipo Compresor y Martillo Rompedor que garantiza seguir cumpliendo el objetivo con el cual se había adquirido el inicial que dentro de las actividades se encuentra realizar la apertura, mejoramiento, mantenimiento y adecuación de las vías terciarias del municipio de Chaparral. En mi caso considero que solo dispuse lo necesario para atender la solicitud de la comunidad ordenada por el señor alcalde municipal HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, pero que desafortunadamente se presentaron los hechos con el equipo respectivo habiendo realizado el tramite respectivo para entregar y dejar en custodia a la comunidad y en el sitio determinado por los presidentes de acción comunal.

Por último, solicita que se tengan en cuenta las circunstancias y atenuantes que puedan corresponder ante esta situación y que debe aclarar que solo se trató de atender el llamado de la comunidad campesina para restablecer la movilidad vial de más de 300 familias que residen en el sector anotado, solicitando el cierre del proceso por no ser responsable fiscal.


En cuanto a los demás presuntos responsables, señor HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, representado por su apoderado de confianza Jorge Mario Calderón Suaza, así como el tercero civilmente responsable, garante, Aseguradora Solidaria de Colombia, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han hecho caso omiso a la presentación de su versión libre o han guardado silencio frente al asunto referido.

Así entonces, en aplicación de los principios de celeridad y economía que rigen las actuaciones y procedimientos administrativas según las indicaciones del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a revisar el material probatorio allegado y las explicaciones dadas por una de las partes, con el fin de precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un daño patrimonial.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por uno de los implicados, se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, habrá de decirse que frente a la solicitud de pruebas presentada por el señor José Ricardo Barrera Rodríguez, en cuanto a llamar a declarar a los presidentes de las juntas de acción comunal del lugar donde sucedieron los hechos y escuchar la versión del señor Humberto Buenaventura Lasso, alcalde de la época, por medio del Auto No 030 del 23 de junio de 2022, se dispuso negarlas en consideración a que el señor alcalde municipal ya se encontraba vinculado al procedimiento y porque las personas que se pretendía fueran llamadas a declarar no se identificaron debidamente por su nombre,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


número de identificación y lugar de residencia, en aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso, el cual señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...)"*; decisión que era objeto del recurso de reposición y apelación, pero contra la misma no se interpuso recurso alguno (folios 120-123 y 129-131).

En segundo lugar, es preciso señalar que el reproche fiscal según el hallazgo no se centra en el hecho directo del hurto de la citada maquinaria y equipo, por cuanto ciertamente resulta imposible determinar que la gestión fiscal desplegada por los servidores públicos y/o presuntos responsables aquí cuestionados al momento de entregar dichos elementos a unos representantes de la comunidad rural para el mantenimiento y adecuación de unas vías terciarias pueda derivar en un detrimento o daño patrimonial para el municipio de Chaparral, ya que se puede establecer que no fue con su actuar que se generó el menoscabo de recursos públicos (hurto del Compresor y Martillo Rompedor), y en ese sentido, no podría predicarse una indebida gestión fiscal o no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que el hurto de los elementos en las circunstancias anotadas no permiten inferir un actuar con dolo ni conducta grave, desdibujándose el nexo causal entre la conducta y el daño.

En el presente caso, debe aclararse que el cuestionamiento fiscal realizado radica es en la falta de gestión por parte de la administración municipal de Chaparral, en cuanto a la reclamación debida ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, en el entendido que aparentemente se avaló una indemnización por un monto menor al acordado en el contrato de seguros, teniendo en cuenta que la maquinaria y equipo hurtada estaba valorada en la suma de \$128.950.000.00 y respecto de la cual solo se recuperó a través de la compañía de seguros la suma de \$111.539.766.00, sufriendo el municipio una presunta disminución patrimonial en cuantía de \$17.410.234.00, dada la diferencia entre el pago realizado y el valor total de dichos elementos.

Como explicación al monto resarcido, en respuesta a la controversia generada por la objeción fiscal, la administración municipal manifestó que el compresor portátil ingersol rand C 185 modelo 2017, tenía un valor de \$98.952.000.00, al cual se le aplicó el demérito por uso del 5%, equivalente a \$4.947.500.00, arrojando un valor real de la maquinaria de \$94.002.600.00, monto al que se le aplicó el deducible del 10%, por la suma de \$9.400.250.00, dando como resultado \$84.602.250.00, que fueron objeto de indemnización por parte de la aseguradora.

Y que el martillo rompedor ingersol rand modelo 2017, tenía un valor de \$30.000.000.00, y al aplicarle el 5% de demérito por uso, nos da como resultado un monto de \$1.500.000.00, quedando como valor real del referido elemento la suma de \$28.500.000.00, a los que se le aplicó un deducible de 2 smlmv, vigencia 2018, por un monto de \$1.562.484.00, quedando valorado en la suma de \$26.937.516.00, que fueron finalmente indemnizados. Veamos:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

RECIBO DE INDEMNIZACIÓN

Asegurado: Municipio de Chaparral
 Sinistro: RUI15878
 Póliza: TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO No. 480-85-99400000111
 Fecha del Sinistro: Noviembre 28 de 2018
 Lugar del Sinistro: Vereda Jordán de Limón, Corregimiento el Limón, Municipio de Chaparral, Tolima, Colombia.

SUMA A INDEMNIZAR: \$ 26.937.516 (100% neta de deducible)

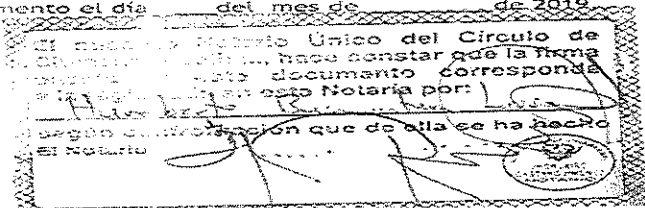
Mediante el presente documento declaramos que recibiremos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/C (\$26.937.516), a título de indemnización total por el HURTO CALIFICADO del martillo rompedor marca Ingersoll Rand ref. MX60 del año 2017., hechos ocurridos en la Vereda Jordán de Limón, corregimiento de Limón, Municipio de Chaparral, Tolima, Colombia, atribuido a que hombres armados intimidaron con armas de fuego a los residentes y vigilantes de la finca donde pernotaba el equipo. Hechos ocurridos en noviembre 28 de 2018.

En consecuencia, mediante el pago de dicha suma declaráramos a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a paz y salvo por todo concepto originado en el mencionado siniestro y en la póliza del encabezado, y renunciamos a iniciar en su contra cualquier acción judicial o administrativa.

En virtud del pago realizado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y de lo dispuesto en el art. 1096 del Código de Comercio, cedemos los derechos de subrogación a que hubiere lugar o pudiésemos tener en contra de los terceros responsables de los daños y pérdidas mencionados, a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Como constancia se firma el presente documento el día _____ del mes de _____ de 2019, en la ciudad de _____, Colombia.

Humberto Buenaventura Lasso
 Nombre del Representante Legal
 CC. 5246533
 ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 Huella Dactilar



RECIBO DE INDEMNIZACIÓN

Asegurado: Municipio de Chaparral
 Sinistro: RUI15876
 Póliza: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES No. 480-83-99400000069
 Fecha del Sinistro: Noviembre 28 de 2018
 Lugar del Sinistro: Vereda Jordán de Limón, Corregimiento el Limón, Municipio de Chaparral, Tolima, Colombia.

SUMA A INDEMNIZAR: \$ 84.602.250 (100% neta de deducible)

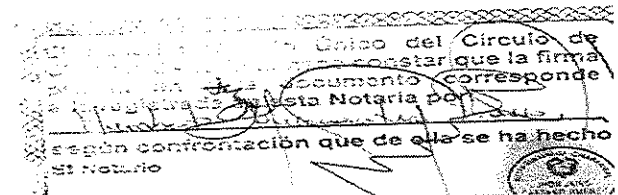
Mediante el presente documento declaramos que recibiremos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$84.602.250), a título de indemnización total por el HURTO CALIFICADO del compresor portátil marca Ingersoll Rand ref. C185 del año 2017., hechos ocurridos en la Vereda Jordán de Limón, corregimiento de Limón, Municipio de Chaparral, Tolima, Colombia, atribuido a que hombres armados intimidaron con armas de fuego a los residentes y vigilantes de la finca donde pernotaba el equipo. Hechos ocurridos en noviembre 28 de 2018.


En consecuencia, mediante el pago de dicha suma declaráramos a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a paz y salvo por todo concepto originado en el mencionado siniestro y en la póliza del encabezado, y renunciamos a iniciar en su contra cualquier acción judicial o administrativa.

En virtud del pago realizado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y de lo dispuesto en el art. 1096 del Código de Comercio, cedemos los derechos de subrogación a que hubiere lugar o pudiésemos tener en contra de los terceros responsables de los daños y pérdidas mencionados, a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Como constancia se firma el presente documento el día _____ del mes de _____ de 2019, en la ciudad de _____, Colombia.

Humberto Buenaventura Lasso
 Nombre del Representante Legal
 CC. 5246533
 ASEGURADO Y BENEFICIARIO
 Huella Dactilar



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


septiembre de 2017, según registro de entrada número 000000044 y con registro de salida número 000000439 del 15 de septiembre de 2017, y la pérdida se produjo el 28 de noviembre de 2018, es decir, un año después y resultaba válido aplicar el demerito y deducible acordado.

Por lo que, al realizar la operación aritmética de acuerdo a las condiciones contractuales de la póliza, este Despacho evidencia que el pago se realizó en debida forma, tal y como se refleja en el siguiente cuadro.

ITEM	VALOR	DEMÉRITO (5%)	VALOR FINAL	DEDUCIBLE (10%)	TOTAL A PAGAR
COMPRESOR PORTÁTIL INGERSON RAND C 185 MODELO 217	\$ 98.952.000,00	\$ 4.947.600,00	\$ 94.004.400,00	\$ 9.400.440,00	\$ 84.603.960,00
MARTILLO ROMPEDOR INGERSOL	\$ 30.000.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 28.500.000,00	\$ 2.850.000,00	\$ 25.650.000,00

Sobre el particular, debe entenderse que la depreciación o demerito es un mecanismo mediante el cual se reconoce contablemente el desgaste que sufre el activo por el uso que se haga de él. Desde el punto de vista financiero, el hecho de reconocer el desgaste del activo por su uso, va creando una especie de reserva que al final permite remplazarlo sin afectar la liquidez y el capital de trabajo de la empresa. De acuerdo con el artículo 137 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario (artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1819 de 2016), en Colombia la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional, estableciéndose para el caso de maquinaria y equipo un 10% anual. El período de depreciación de una propiedad, planta y equipo comienza a partir del momento en que se encuentre en condiciones de poder operar y que se encuentre disponible para su uso. Para el caso concreto se observa que aun con las indicaciones de esta normativa se pactó un demerito por un porcentaje menor el cual al final de la reclamación fue hecho efectivo.

Ahora bien, en cuanto al contrato de seguros (póliza todo riesgo para maquinaria y equipo) debe decirse que corresponde a un acuerdo de voluntades que se caracteriza porque una parte ofrece a la otra, a cambio de una suma de dinero llamada prima, la indemnización tras un daño ocurrido, dentro de unos límites pactados, resaltando que desde un punto de vista material, es el documento o póliza suscrito con una entidad de seguros, en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual de aseguramiento entre ambas partes (asegurador y asegurado), especificándose sus derechos y obligaciones respectivos. En el caso que nos ocupa, su regulación está prevista en el Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio, el cual establece: Artículo 1047: "Condiciones de la póliza. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: 7) La suma aseguradora o el modo de precizarla; 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago; 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo. PARÁGRAFO. En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo". Artículo 1079: "Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Artículo 1089: "Límite máximo de la


	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. (...). Artículo 1103. "Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original". Lo anterior, en concordancia con las previsiones de los artículos 43, 44, 45, 77, 78 y 83 de la Ley 45 de 1990, la cual establece los principios básicos del contrato de seguro, como la buena fe, la transparencia y la equidad.

De otro lado, se advierte que obra en el expediente auto del 31 de julio de 2020, a través del cual el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del Municipio de Chaparral, ordena el inicio de una indagación preliminar con carácter disciplinario en averiguación de responsables, con ocasión a la pérdida del compresor con accesorios y el martillo rompedor, trámite en el que se recibieron testimonios de los señores José Ricardo Barrera Rodríguez, exfuncionario del municipio, César Augusto López y Rodolfo Vidal Rodríguez, funcionarios del municipio, y de los presidentes de junta de acción comunal de la vereda El Tibet, Santa Cruz, El Jordán, La Glorieta, La Aldea, quienes se limitaron a informar que efectivamente habían sido enterados del hurto de la maquinaria y equipo por parte de unos sujetos desconocidos el 28 de noviembre de 2018 en las horas de la noche y que decidieron instaurar el denuncia respectivo ante la Fiscalía (folios 99 al 116); **valga decir**, la administración municipal procedió en consecuencia con las acciones correspondientes para establecer la posible falta disciplinaria en que pudieran haber incurrido los funcionarios de la época. Igualmente, obra en el expediente copia de la denuncia o noticia criminal dada a conocer ante la Fiscalía Local de Chaparral, el 29 de noviembre de 2018, mediante la cual algunos presidentes de junta de acción comunal manifestaron que habían sido enterados del hurto del compresor con accesorios y el martillo rompedor que había sido prestado por la alcaldía municipal (folios 117-119).

En virtud de lo anterior, para el órgano de control es claro que conforme al material probatorio allegado al proceso y a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal que se predica tanto en el hallazgo como en el auto de apertura respecto al señor Alcalde Municipal de Chaparral y Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo, habrá de considerarse que como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, **el** cuestionamiento señalado a través del hallazgo 25 del 18 de agosto de 2020, resulta infundado, valga decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, **en** el entendido que al momento de apreciar el presunto daño no se tuvo en cuenta que en las condiciones generales de la referida póliza si estaba incluido un porcentaje por la depreciación o demerito de la maquinaria y equipos amparados, y que ante dicha reclamación se actuó de conformidad con lo allí previsto.


En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sostenible. **Cierto.** La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".* El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la reclamación e indemnización realizada por concepto del hurto de la citada maquinaria obedece a unas reglas acordadas, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.


Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: *"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* (subrayado fuera del texto original)

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)";* se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial respecto a los hechos

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

relacionados en el hallazgo fiscal número 25 del 18 de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos objeto del proceso número 112-033-2020, adelantado ante la administración municipal de Chaparral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en contra de los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señores **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**, identificado con la C.C No 5.886.577 de Chaparral, en su condición de Alcalde Municipal Chaparral y **JOSÉ RICARDO BARRERA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 91.293.192 de Bucaramanga, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo de Chaparral, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.


ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-033-2022, como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien expidió la póliza de seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000657, siendo tomador el municipio de Chaparral-Tolima, con fecha de expedición 06 de agosto de 2018, vigencia del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019, de conformidad con lo indicado anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, según las indicaciones del artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores que a continuación se mencionan, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno: **JORGE MARIO CALDERÓN SUAZA**, identificado con la C.C No 1.110.499.187 de Ibagué y T.P No 231.788 del C.S de la J, apoderado de confianza del señor HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, en su condición de Alcalde Municipal Chaparral para la época de los hechos - Correo: mcalderon.asesores@gmail.com (folio 82); **JOSE RICARDO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 91.293.192 de Bucaramanga, en su condición de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo de Chaparral para la época de los hechos - Correo: ingebarrera98061@hotmail.com (folio 75 reverso); y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, tercero civilmente responsable, garante / Correo: notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia al representante legal de la administración municipal de Chaparral-Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Dirección: Carrera 9 No 9-02 Esquina-Edificio Alcaldía Chaparral / despacho@chaparral-tolima.gov.co

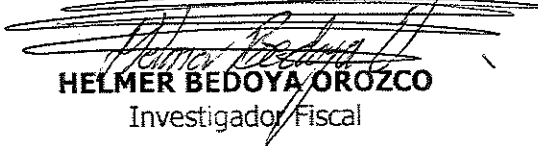
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-033-2020, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal